

AVISO DE ELECCIÓN

PARA LOS VOTANTES DEBIDAMENTE HABILITADOS, RESIDENTES DISTRITO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NRO. 1 DEL CONDADO DE JOHNSON:

Se notifica por el presente que se celebrará una Elección de Confirmación, de Directores, de Bonos y Elección de Impuesto de Mantenimiento para el Distrito de Servicios Públicos Municipales Nro. 1 del Condado de Johnson: el sábado 2 de mayo de 2026 en el horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. en 6401 N FM 157, Venus, Texas 76084. La votación anticipada en persona y por correo postal se llevará a cabo en 6401 N FM 157, Venus, Texas 76084 y por el presente, se designa a Anisa Casados como Oficial de la Votación Anticipada. El oficial de votación anticipada mantendrá abierto dicho lugar para la votación anticipada desde las 5 p.m. hasta las 9 p.m. del 20 de abril de 2026 hasta el 28 de abril de 2026.

Habrà asistencia en español disponible para los votantes. El votante deberà solicitarla al Oficial de Votación Anticipada o al Condado de Johnson. La Junta Directiva del Distrito designó a Coats Rose, P.C., como agente del Distrito para la elección. Las oficinas del agente del Distrito están ubicadas en 16000 North Dallas Parkway, Suite 350, Dallas, Texas 75248, y están abiertas los días hábiles de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.

Se votará por las siguientes proposiciones:

PROPOSICIÓN A

- A FAVOR
CONFIRMACIÓN DE LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES NRO. 1 DEL CONDADO DE JOHNSON

- EN CONTRA

PROPOSICIÓN B

- A FAVOR
ESTE ES UN AUMENTO DE IMPUESTO. La emisión de bonos por \$1,101,835,000 y la imposición de impuestos ad valorem, sin límite en cuanto a la tasa o cantidad, suficientes para pagar el principal y los intereses de dichos bonos (agua, alcantarillado sanitario, drenaje y alcantarillado pluvial, organización y administración)

- EN CONTRA

PROPOSICIÓN C

- A FAVOR
ESTE ES UN AUMENTO DE IMPUESTO. La emisión de \$221,420,000 en bonos y el

establecimiento de impuestos ad valorem, sin límite en cuanto a la tasa o cantidad, suficientes para pagar el capital e intereses de dichos bonos en pago de los bonos (carreteras macadamizadas, gravadas y pavimentadas y caminos, incluyendo drenaje de tormentas en apoyo de esas carreteras)

- EN CONTRA

PROPOSICIÓN D

- A FAVOR

ESTE ES UN AUMENTO DE IMPUESTO. La emisión de bonos de reembolso por \$1,652,752,500 para reembolsar los bonos emitidos para instalaciones de agua, alcantarillado sanitario, drenaje y alcantarillado pluvial, organización y administración, y la imposición de impuestos ad valorem, sin límite en cuanto a tasa o cantidad, suficientes para pagar el principal y los intereses de dichos bonos de reembolso

- EN CONTRA

PROPOSICIÓN E

- A FAVOR

ESTE ES UN AUMENTO DE IMPUESTO. La emisión de \$332,130,000 en bonos de reembolso para reembolsar bonos emitidos para caminos macadamizados, gravillados y pavimentados y caminos de peaje, o mejoras, incluyendo drenaje de tormentas, en apoyo a esos caminos, y la imposición de impuestos ad valorem, sin límite en cuanto a tasa o cantidad, suficientes para pagar el principal y los intereses de dichos bonos de reembolso

- EN CONTRA

PROPOSICIÓN F

- A FAVOR

ESTE ES UN AUMENTO DE IMPUESTO. La imposición de un impuesto de mantenimiento que no exceda de un dólar (\$1.00) por cada cien dólares (\$100.00) de valoración catastral (agua, alcantarillado sanitario, drenaje y alcantarillado pluvial, organización y administración, y caminos y autopistas pavimentadas)

- EN CONTRA

Cada votante votará por la proposición colocando una "X" en la casilla ubicada junto a la declaración que indique la forma en la que desea votar. También se colocarán en las boletas de votación que serán utilizadas en la elección los nombres de los directores temporales, designados de acuerdo con la Orden para convocar una elección de confirmación de directores, elección de bonos y elección de impuesto de mantenimiento, como se indica a continuación:

- Paul David Heard
- Christopher Dwayne Williams
- Camden Cooper
- Zachary Baber-Greco
- Bond Olivo

El votante puede votar por ninguna, una, dos, tres, cuatro o cinco personas para director colocando una "X" en la casilla junto al nombre de la persona.

ESTE AVISO DEBE PERMANECER COLOCADO CONTINUAMENTE HASTA LAS 7:00 P.M. DEL 2
DE MAYO DE 2026

**ORDEN PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE DIRECTORES,
ELECCIÓN DE BONOS Y ELECCIÓN DE IMPUESTO DE MANTENIMIENTO**

EL ESTADO DE TEXAS §

CONDADO DE JOHNSON §

DISTRITO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NRO. 1 §
DEL CONDADO DE JOHNSON

EN VISTA DE QUE, el Distrito de Servicios Públicos Municipales Nro. 1 del Condado de Johnson (el "Distrito") fue hasta el momento debidamente creado por Orden (la "Orden") de la Comisión de Calidad Ambiental de Texas (la "Comisión"), con fecha del 2 de diciembre de 2024, como un distrito de conservación y reclamación en virtud de la Artículo III, Sección 52, y Artículo XVI, Sección 59, de la Constitución de Texas, y fundamentalmente para cumplir con sus propósitos, y opera en conformidad con los Capítulos 49 y 54 del Código de Agua de Texas y sus enmiendas; y

EN VISTA DE QUE los directores temporales del Distrito, designados en conformidad con la Orden, se han reunido y organizado y han reunido los requisitos para fungir como directores del Distrito al prestar juramento y con la fianza de garantía que exige la ley; y

EN VISTA DE QUE ahora es necesario convocar una elección con el propósito de confirmar la creación y el establecimiento del Distrito y con el propósito de elegir a cinco (5) directores permanentes del mismo, autorizar a la Junta Directiva para emitir bonos del Distrito para proveer instalaciones de agua, alcantarillado sanitario y drenaje para el Distrito, y autorizar a la Junta Directiva emitir bonos del Distrito para disponer los caminos para el Distrito; y

EN VISTA DE QUE, se ha presentado en la oficina del Distrito, disponible para inspección del público, un informe de ingeniería de las instalaciones de agua, alcantarillado sanitario y drenaje y los caminos, que abarca las obras, las mejoras, las instalaciones, las capacidades, las plantas, los equipos y los aparatos que el Distrito ha de comprar, construir, o de otra manera adquirir, y la propiedad, los derechos de contratos, los derechos de uso y los intereses de la propiedad que se han de comprar o de otra manera adquirir, así como el costo estimado de todo lo anterior, junto con mapas, planos catastrales, perfiles y datos que muestran y explican el informe, y la Junta ha considerado cuidadosamente y aprobado el informe en su totalidad; y

EN VISTA DE QUE, el informe de ingeniería presentado y aprobado previamente contiene un estimado del costo de la compra, construcción y otra adquisición de las obras, mejoras, instalaciones, capacidades, plantas y aparatos propuestos, un estimado del costo de la compra u otra adquisición de propiedad, derechos de contratos, derechos de uso e intereses sobre la propiedad, así como un estimado de los gastos incidentales a esto; y

EN VISTA DE QUE, la Junta determina que los estimados de \$1,101,835,000 para instalaciones de agua, alcantarillado sanitario y drenaje y \$221,420,000 para caminos son razonables y adecuados y, por la presente, los aprueba con todas sus partidas, pero se reserva el derecho de autorizar modificaciones al informe de ingeniería y de reasignar costos, y de hacer

ciertos otros cambios según sean necesarios para satisfacer los requisitos cambiantes del sistema del Distrito; y

EN VISTA DE QUE, la Junta cree que sería beneficioso para el Distrito autorizar la emisión de bonos por una cantidad que no supere los \$1,652,752,500 con el propósito de reembolsar bonos emitidos para instalaciones de agua, alcantarillado sanitario y drenaje; y

EN VISTA DE QUE, la Junta cree que sería beneficioso para el Distrito autorizar la emisión de bonos por una cantidad que no supere los \$332,130,000 con el propósito de reembolsar bonos emitidos para instalaciones de caminos; y

EN VISTA DE QUE, la Junta considera que sería beneficioso para el Distrito estar autorizado a imponer y recaudar impuestos anuales ad valorem a una tasa que no supere \$1.00 por cada \$100.00 de tasación sobre toda propiedad gravable dentro del Distrito para asegurar fondos para propósitos de instalaciones de agua, alcantarillado sanitario y drenaje y para el mantenimiento de instalaciones de caminos; y

EN VISTA DE QUE, todos los bonos que podrían ser emitidos a partir de cada proposición serán asegurados mediante la imposición de un impuesto ad valorem ilimitado en cuanto a su tasa o cantidad; y

EN VISTA DE QUE, la tasa estimada del impuesto ad valorem necesaria para respaldar los bonos autorizados en virtud de la presente es de \$1.00 por cada \$100 de tasación sobre toda propiedad gravable dentro del Distrito; y

EN VISTA DE QUE, en virtud de la ley actual y de la proposición de bonos, la tasa de interés máxima que puede devengar cualquier emisión de los bonos propuestos es quince por ciento (15%) por año; y

EN VISTA DE QUE, en virtud de la ley actual y de la proposición de bonos, el plazo máximo de cualquier serie de bonos no superará los cuarenta (40) años; y

EN VISTA DE QUE, según la ley actual, el Distrito no puede emitir bonos de obligación general con un vencimiento promedio ponderado de la emisión de bonos que exceda el 120 por ciento de la vida económica promedio ponderada razonablemente esperada de las mejoras financiadas con la emisión de bonos; y

EN VISTA DE QUE, al inicio del año fiscal actual del Distrito, el Distrito no ha autorizado la venta de bonos, en consecuencia, la deuda afianzada pendiente del Distrito es de \$0.00 y la cantidad de interés pendiente sobre las obligaciones de deuda del Distrito es de \$0.00. Además, el Distrito todavía no ha gravado un impuesto para el servicio de la deuda ni un impuesto de mantenimiento; y

EN VISTA DE QUE, la Junta Directiva considera que se debería celebrar una elección dentro del Distrito el 2 de mayo de 2026 para los propósitos de:

- (i) confirmar la creación y el establecimiento del Distrito;
- (ii) elegir a cinco (5) directores permanentes;

- (iii) presentar una proposición sobre la emisión de bonos del Distrito en la cantidad total máxima original de capital de \$1,101,835,000 para desarrollar y financiar instalaciones de agua, alcantarillado sanitario y drenaje;
- (iv) presentar una proposición sobre la emisión de bonos del Distrito en la cantidad total máxima original de capital de \$221,420,000 para desarrollar y financiar caminos macadamizados, de grava y pavimentados, incluso el drenaje pluvial auxiliar para dichos caminos;
- (v) presentar una proposición sobre la emisión de los bonos de reembolso del Distrito en la cantidad total máxima original de capital de \$1,652,752,500 para instalaciones de agua, alcantarillado sanitario y drenaje;
- (vi) presentar una proposición sobre la emisión de los bonos de reembolso del Distrito en la cantidad total máxima original de capital de \$332,130,000 para instalaciones de caminos; y
- (vii) presentar una proposición sobre la imposición y recaudación de un impuesto anual ad valorem que no supere \$1.00 por cada \$100 de tasación para propósitos de mantenimiento de instalaciones de agua, alcantarillado sanitario y drenaje e instalaciones de caminos; y;

EN VISTA DE QUE, la Junta Directiva desea proceder con la orden de dicha elección.

AHORA, POR LO TANTO, LA JUNTA DIRECTIVA DEL DISTRITO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NRO. 1 DEL CONDADO DE JOHNSON ORDENA QUE:

Sección 1: Por la presente, los asuntos y hechos establecidos en el preámbulo de esta orden son hallados y declarados verdaderos y completos.

Sección 2: Por la presente se aprueban el informe de ingeniería y los estimados de los costos mencionados previamente.

Sección 3: Se celebrará una elección el sábado 2 de mayo de 2026 en el horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. (a menos que esté autorizado a cerrar antes de conformidad con la Sección 41.033, Código Electoral de Texas, según enmendado) en 6401 N FM 157, Venus, Texas 76084, que la Junta Directiva del Distrito, después de considerar debidamente los requisitos de la Sección 43.004 del Código Electoral de Texas , encuentra un lugar adecuado para llevar a cabo dicha elección, en el cual se someterá la cuestión de la elección de cinco (5) directores permanentes del Distrito y en el cual se presentará la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN A

¿SE DEBERÁ CONFIRMAR LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NRO. 1 DEL CONDADO DE JOHNSON?

PROPOSICIÓN B

ESTE ES UN AUMENTO DE IMPUESTO. ¿Se deberá autorizar a la Junta Directiva del Distrito de Servicios Públicos Municipales Nro. 1 del Condado de Johnson a emitir los bonos de dicho Distrito en una o más emisiones o series en la

cantidad máxima de \$1,101,835,000 con vencimiento en serie o de otra manera en ciertos plazos según los fije dicha Junta a lo largo de un período o períodos que no excedan los cuarenta (40) años a partir de su fecha o fechas, devengando interés a alguna tasa o tasas, y a vender dichos bonos a algún precio o precios, siempre que la tasa de interés efectiva neta, de acuerdo con lo definido por el Capítulo 1204 del Código de Gobierno de Texas y sus enmiendas, según enmendado, en cualquier emisión o serie de dichos bonos no exceda el límite legal máximo vigente en el momento de la emisión de cada una de tales emisiones o series, todo según lo determine la Junta de Directores de dicho Distrito, con el propósito o los propósitos de comprar, construir, adquirir, poseer, arrendar u operar un sistema de agua, un sistema de agua superficial, un sistema de alcantarillado sanitario y un drenaje y agua de tormenta para dicho Distrito y sus adiciones, ampliaciones y mejoras, y comprar o de otra manera adquirir todas y cada una de las propiedades, derechos de contratos, derechos de uso e intereses en propiedades necesarios, adecuados o incidentales a la compra, construcción, adquisición, titularidad, arrendamiento u operación de dicho sistema de abastecimiento de agua, sistema de agua superficial, sistema de alcantarillado sanitario y sistema de alcantarillado de drenaje y agua de tormenta, y sus adiciones, ampliaciones y mejoras, y para el propósito adicional de pagar todos los gastos de alguna manera incidentales a esto y ciertos gastos como sean incidentales a la organización, administración y financiación del Distrito que bajo la ley pertinente puedan pagarse adecuadamente de los ingresos de dichos bonos; y para disponer para el pago del capital e interés de dichos bonos mediante la imposición y recaudación de un impuesto suficiente, sin límite en cuanto a tasa o cantidad, sobre toda propiedad gravable dentro de dicho Distrito, todo según lo autorizado por la Constitución y las leyes del Estado de Texas, incluso sobre todo (pero no en forma de limitación) la Sección 59 del Artículo xvi de la Constitución de Texas, los Capítulos 49 y 54 del Código de Agua de Texas, en la medida de lo pertinente, junto con todas sus enmiendas y adiciones?

PROPOSICIÓN C

ESTE ES UN AUMENTO DE IMPUESTO. ¿Se deberá autorizar a la Junta Directiva del Distrito de Servicios Públicos Municipales Nro. 1 del Condado de Johnson a emitir los bonos de dicho Distrito en una o más emisiones o series en la cantidad máxima de \$221,420,000 con vencimiento en serie o de otra manera en ciertos plazos según los fije dicha junta a lo largo de un período o períodos que no excedan los cuarenta (40) años a partir de su fecha o fechas, devengando interés a alguna tasa o tasas, y a vender dichos bonos a algún precio o precios, siempre que la tasa de interés efectiva neta, de acuerdo con lo definido por el Capítulo 1204 del Código de Gobierno de Texas y sus enmiendas, acerca de cualquier emisión o serie de dichos bonos no excederá el límite legal máximo vigente al momento de la emisión de cada emisión o serie, todo según lo pueda determinar la Junta Directiva de dicho Distrito, para el propósito o propósitos de comprar, construir, adquirir, tener propiedad, operar o mantener caminos macadamizados, de grava o pavimentados y autopistas o mejoras, incluso drenaje de tormenta auxiliar a esos caminos, para dicho distrito y sus adiciones, ampliaciones y mejoras y comprar o de otra manera adquirir todas y cada una de las propiedades, derechos de contratos, derechos de uso e intereses en propiedades necesarios, adecuados o

incidentales a la compra, construcción, adquisición, titularidad, operación o mantenimiento de dichos caminos macadamizados, de grava y pavimentados y autopistas o mejoras, incluso drenaje de tormentas auxiliar a esos caminos para dicho Distrito, y sus adiciones, ampliaciones y mejoras, y para el propósito adicional de pagar todos los gastos de alguna manera incidentales a esto que bajo la ley pertinente puedan pagarse adecuadamente de los ingresos de dichos bonos; y para disponer para el pago del capital e interés de dichos bonos mediante la imposición y recaudación de un impuesto suficiente, sin límite en cuanto a tasa o cantidad, sobre toda propiedad gravable dentro de dicho Distrito, todo según lo autorizado por la constitución y las leyes del Estado de Texas, incluso sobre todo (pero no en forma de limitación) la Sección 52(b)(3) del Artículo iii de la Constitución de Texas y los Capítulos 49 y 54 del Código de Agua de Texas, en la medida de lo pertinente, junto con todas sus enmiendas y adiciones?

PROPOSICIÓN D

ESTE ES UN AUMENTO DE IMPUESTO. ¿Se deberá autorizar a la Junta Directiva del Distrito de Servicios Públicos Municipales Nro. 1 del Condado de Johnson a emitir los bonos de dicho Distrito en una o más emisiones o series en la cantidad máxima de \$1,652,752,500 con vencimiento en serie o de otra manera en ciertos plazos según los fije dicha Junta a lo largo de un periodo o periodos que no excedan los cuarenta (40) años a partir de su fecha o fechas, devengando interés a alguna tasa o tasas, y a vender dichos bonos a algún precio o precios, siempre que la tasa de interés efectiva neta, de acuerdo con lo definido por el Capítulo 1204 del Código de Gobierno de Texas y sus enmiendas, acerca de cualquier emisión o serie de dichos bonos no excederá el límite legal máximo vigente al momento de la emisión de cada emisión o serie, todo según lo pueda determinar la Junta Directiva de dicho Distrito, para el propósito o propósitos de reembolsar por algún medio autorizado ahora o más adelante por ley, todos o cualquier porción de dichos bonos del distrito emitidos para el propósito o propósitos de comprar, construir, adquirir, tener titularidad, operar o mantener un sistema de abastecimiento de agua, un sistema de alcantarillado sanitario y un sistema de alcantarillado de drenaje y agua de tormenta para dicho Distrito y sus adiciones, ampliaciones y mejoras, y comprar o de otra manera adquirir todas y cada una de las propiedades, derechos de contratos, derechos de uso e intereses en propiedades necesarios, adecuados o incidentales a la compra, construcción, titularidad, operación o mantenimiento de dicho sistema de abastecimiento de agua, sistema de alcantarillado sanitario y sistema de alcantarillado de drenaje y agua de tormenta, y sus adiciones, ampliaciones y mejoras, y para el propósito adicional de pagar todos los gastos de alguna manera incidentales a esto que bajo la ley pertinente puedan pagarse adecuadamente de los ingresos de dichos bonos de reembolso, ya sean hasta ahora, en virtud de la presente o más adelante autorizados o emitidos por el Distrito; y para disponer para el pago del capital e interés de dichos bonos mediante la imposición y recaudación de un impuesto suficiente, sin límite en cuanto a tasa o cantidad, sobre toda propiedad gravable dentro de dicho Distrito, todo según lo autorizado por la Constitución y las leyes del Estado de Texas, incluso sobre todo (pero no en forma de limitación) la Sección 59 del Artículo xvi de la Constitución de Texas, el Capítulo 1207 del

Código de Gobierno de Texas y los Capítulos 49 y 54 del Código de Agua de Texas, en la medida de lo pertinente, junto con todas sus enmiendas y adiciones?

PROPOSICIÓN E

ESTE ES UN AUMENTO DE IMPUESTO. ¿Se deberá autorizar a la Junta Directiva del Distrito de Servicios Públicos Municipales Nro. 1 del Condado de Johnson a emitir los bonos de dicho Distrito en una o más emisiones o series en la cantidad máxima de \$332,130,000 con vencimiento en serie o de otra manera en ciertos plazos según los fije dicha Junta a lo largo de un período o períodos que no excedan los cuarenta (40) años a partir de su fecha o fechas, devengando interés a alguna tasa o tasas, y a vender dichos bonos a algún precio o precios, siempre que la tasa de interés efectiva neta, de acuerdo con lo definido por el Capítulo 1204 del Código de Gobierno de Texas y sus enmiendas, acerca de cualquier emisión o serie de dichos bonos no excederá el límite legal máximo vigente al momento de la emisión de cada emisión o serie, todo según lo pueda determinar la Junta Directiva de dicho Distrito, para el propósito o propósitos de reembolsar por algún medio autorizado ahora o más adelante por ley, todos o cualquier porción de dichos bonos del Distrito emitidos para el propósito o propósitos de comprar, construir, adquirir, tener propiedad, operar o mantener caminos macadamizados, de grava o pavimentados y autopistas o mejoras, incluso drenaje de tormenta auxiliar a esos caminos, para dicho distrito y sus adiciones, ampliaciones y mejoras y comprar o de otra manera adquirir todas y cada una de las propiedades, derechos de contratos, derechos de uso e intereses en propiedades necesarios, adecuados o incidentales a la compra, construcción, adquisición, titularidad, operación o mantenimiento de dichos caminos macadamizados, de grava y pavimentados y autopistas o mejoras, incluso drenaje de tormentas auxiliar a esos caminos para dicho Distrito, y sus adiciones, ampliaciones y mejoras, y para el propósito adicional de pagar todos los gastos de alguna manera incidentales a esto que bajo la ley pertinente puedan pagarse adecuadamente de los ingresos de dichos bonos de reembolso, ya sean hasta ahora, en virtud de la presente o más adelante autorizados o emitidos por el Distrito; y para disponer para el pago del capital e interés de dichos bonos mediante la imposición y recaudación de un impuesto suficiente, sin límite en cuanto a tasa o cantidad, sobre toda propiedad gravable dentro de dicho Distrito, todo según lo autorizado por la Constitución y las leyes del Estado de Texas, incluso sobre todo (pero no en forma de limitación) la Sección 52(b)(3) del Artículo iii de la Constitución de Texas, el Capítulo 1207 del Código de Gobierno de Texas y los Capítulos 49 y 54 del Código de Agua de Texas, en la medida de lo pertinente, junto con todas sus enmiendas y adiciones?

PROPOSICIÓN F

ESTE ES UN AUMENTO DE IMPUESTO. ¿Se deberá autorizar a la Junta Directiva del Distrito de Servicios Públicos Municipales Nro. 1 del Condado de Johnson a tasar, imponer y recaudar un impuesto anual de mantenimiento que no exceda un dólar (\$1.00) por cada \$100 de tasación sobre toda propiedad gravable dentro de dicho Distrito en cantidades suficientes para asegurar fondos para propósitos de operación y mantenimiento, incluso, entre otros, fondos para planificar, construir, adquirir, mantener, reparar y operar todos los terrenos,

plantas, trabajos, instalaciones, mejoras, aparatos y equipos necesarios de dicho Distrito y para la operación y el mantenimiento de caminos macadamizados, de grava y pavimentados y autopistas, o mejoras que incluyen drenaje pluvial, y auxiliares a esos caminos pavimentados y autopistas para dicho Distrito y para pagar costos de servicios adecuados, honorarios legales y de ingeniería, y gastos de organización y administrativos, de acuerdo con la Constitución y las leyes del Estado de Texas, incluso, sobre todo (pero no en forma de limitación) la Sección 49.107 del Código de Agua de Texas, junto con todas sus enmiendas y adiciones?

Sección 4: La votación en dicha elección se realizará mediante el uso de un sistema de votación electrónica o boletas en papel que ofrecerán boletas tanto en inglés como en español y que se ajustarán a los requisitos del Código Electoral de Texas. La siguiente propuesta se presentará a los electores residentes del Distrito en las elecciones del 2 de mayo de 2026:

BOLETA OFICIAL DE VOTACIÓN

PROPOSICIÓN A

A FAVOR

CONFIRMACIÓN DE LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NRO. 1 DEL CONDADO DE JOHNSON

EN CONTRA

PROPOSICIÓN B

A FAVOR

ESTE ES UN AUMENTO DE IMPUESTO. La emisión de bonos por \$1,101,835,000 y la imposición de impuestos ad valorem, sin límite en cuanto a la tasa o cantidad, suficientes para pagar el principal y los intereses de dichos bonos (agua, alcantarillado sanitario, drenaje y alcantarillado pluvial, organización y administración)

EN CONTRA

PROPOSICIÓN C

A FAVOR

ESTE ES UN AUMENTO DE IMPUESTO. La emisión de \$221,420,000 en bonos y el establecimiento de impuestos ad valorem, sin límite en cuanto a la tasa o cantidad, suficientes para pagar el capital e intereses de dichos bonos en pago de los bonos (carreteras macadamizadas, gravadas y pavimentadas y caminos, incluyendo drenaje de tormentas en apoyo de esas carreteras)

EN CONTRA

PROPOSICIÓN D

A FAVOR

ESTE ES UN AUMENTO DE IMPUESTO. La emisión de bonos de reembolso por \$1,652,752,500 para reembolsar los bonos emitidos para instalaciones de agua, alcantarillado sanitario, drenaje y alcantarillado pluvial, organización y administración, y la imposición de impuestos ad valorem, sin límite en cuanto a tasa o cantidad, suficientes para pagar el principal y los intereses de dichos bonos de reembolso

EN CONTRA

PROPOSICIÓN E

A FAVOR

ESTE ES UN AUMENTO DE IMPUESTO. La emisión de \$332,130,000 en bonos de reembolso para reembolsar bonos emitidos para caminos macadamizados, gravillados y pavimentados y caminos de peaje, o mejoras, incluyendo drenaje de tormentas, en apoyo a esos caminos, y la imposición de impuestos ad valorem, sin límite en cuanto a tasa o cantidad, suficientes para pagar el principal y los intereses de dichos bonos de reembolso

EN CONTRA

PROPOSICIÓN F

A FAVOR

ESTE ES UN AUMENTO DE IMPUESTO. La imposición de un impuesto de mantenimiento que no exceda de un dólar (\$1.00) por cada cien dólares (\$100.00) de valoración catastral (agua, alcantarillado sanitario, drenaje y alcantarillado pluvial, organización y administración, y caminos y autopistas pavimentadas)

EN CONTRA

Cada votante votará por la proposición colocando una "X" en la casilla ubicada junto a la declaración que indique la forma en la que desea votar. También se colocarán en las boletas de votación que serán utilizadas en la elección los nombres de los directores temporales, designados de acuerdo con la Orden, como se indica a continuación:

Paul David Heard

- Christopher Dwayne Williams
- Camden Cooper
- Zachary Baber-Greco
- Bond Olivo

El votante puede votar por ninguna, una, dos, tres, cuatro o cinco personas para director colocando una "X" en la casilla junto al nombre de la persona.

Sección 5: De acuerdo con la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas, el Distrito actualmente estima que, si se aprueba la proposición contenida en la presente y se autorizan y emiten los bonos propuestos en la presente, se prevé que la tasa del impuesto ad valorem para el servicio de la deuda del Distrito será de un máximo aproximadamente de \$1.00 por cada \$100 de tasación fiscal. La tasa de impuestos estimada se basa en suposiciones actuales y proyecciones de tasas de interés, desarrollo inmobiliario, tasaciones e índices de recaudación de impuestos. En la medida en que tales suposiciones y proyecciones no se cumplan, la tasa real de impuesto determinada por el Distrito puede variar considerablemente de la tasa de impuesto estimada. La tasa de impuesto estimada presentada en esta Sección no será considerada parte de las proposiciones de bonos presentadas ante los votantes en virtud de esta Orden y no será considerada como limitación de la potestad de Distrito para imponer, tasar y recaudar un impuesto ilimitado en cuanto a tasa o cantidad en conformidad con la Sección 59 del Artículo XVI de la Constitución de Texas.

Sección 6: De acuerdo con la Sección 1253.002 del Código de Gobierno de Texas, el Distrito no emitirá ningún bono de obligación general autorizado en el presente con un vencimiento promedio ponderado que exceda el 120 por ciento de la vida económica promedio ponderada razonablemente esperada de las mejoras financiadas con la emisión de bonos.

Sección 7: Los límites del Distrito se establecen por la presente como y constituirán un recinto electoral y por la presente se nombra al siguiente funcionario de dicha elección:

Juez Presidente: Anisa Casados

El Juez Presidente podrá nombrar dos (2) secretarios para ayudar en la realización de la elección y podrá nombrar los secretarios adicionales que considere necesarios para la correcta realización de la elección, sin exceder el número máximo de tres (3). La votación anticipada en la elección en persona comenzará el 20 del abril de 2026 y continuará hasta el 28 del abril de 2026. El secretario de votación anticipada será Anisa Casados y el lugar en el que se llevará a cabo dicha votación anticipada es 6401 N FM 157, Venus, Texas 76084, dentro de los límites del Distrito.

La dirección postal del secretario de votación anticipada a la que se pueden enviar las solicitudes de boleta y las boletas para votar por correo es la misma que la anterior. Por la presente, la Junta determina que hay menos de 1,000 votantes registrados que residen dentro del Distrito y, en consecuencia, dicho secretario de votación anticipada mantendrá dicho lugar de votación anticipada abierto para la votación anticipada en persona de 5:00 p.m. a 9:00 p.m., todos los días para la votación anticipada que no sean sábado, domingo o feriado oficial del Estado. Las boletas de votación anticipada se entregarán al juez que preside el día de las elecciones, y el juez que preside y cualquier secretario actuarán como junta de boletas de votación anticipada y contarán las boletas de votación anticipada.

Sección 8: La elección se celebrará y realizará, y se dará el dictamen de los resultados a esta Junta Directiva en conformidad con el Código Electoral de Texas, según lo modificado por el Capítulo 49 del Código de Agua de Texas.

Sección 9: Por la presente, la Junta Directiva del Distrito designa a Coats Rose, P.C., como agente del Distrito para la elección.

Sección 10: Todos los votantes habilitados residentes del Distrito tendrán derecho a votar en la elección.

Sección 11: Por la presente se instruye al Presidente y al Secretario de la Junta o al agente del Distrito a que hagan colocar un aviso de esta elección (i) el día de elección y durante el periodo de votación anticipada en persona en un lugar visible en cada lugar de votación, (ii) en tres lugares públicos dentro de los límites de la subdivisión política al menos 21 días antes de la elección, (iii) durante los 21 días previos a la elección se colocará en el sitio web de la subdivisión política, si el Distrito mantiene uno, y (iv) en tales otros lugares en los que se requiere que los avisos de asamblea de la Junta Directiva del Distrito sean colocados.

Sección 12: Según corresponda, la tarifa del pago de los jueces y de los funcionarios de la elección será determinada por la Junta Directiva del Distrito, en conformidad con el Código Electoral de Texas.

Sección 13: Se autoriza e instruye al Presidente o al Vicepresidente y al Secretario o al Secretario Asistente a tomar cualquier medida necesaria para llevar a cabo las disposiciones de esta orden.

[A CONTINUACIÓN LA PÁGINA DE EJECUCIÓN]

ACEPTADA Y APROBADA el 12 de febrero de 2026.

/firma/ Paul David Heard
Presidente de la Junta Directiva

ATESTIGUA:

/firma/ Camden Cooper
Secretaria de la Junta Directiva